

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPINAL - PASTO - NEQUÍ</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

“Por medio de la cual se autoriza una ruta a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano dentro un ejercicio de operación piloto y se dictan otras disposiciones”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 1625 de 2013, 336 de 1996 y 105 de 1993 y Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y en tal virtud es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.
2. Que conforme al numeral 2° del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quién ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación.
3. Que de acuerdo con lo establecido por el Numeral 1 Literal a) del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del Transporte Público es el acceso a este servicio, implicando que el usuario pueda transportarse a través del medio que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
4. Que conforme al numeral 5° del Artículo 3° de la Ley 105 de 1993, se entiende por ruta para el servicio de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos. Igualmente dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que conforme al Artículo 5° de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.
6. Que el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte se encargarán de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
7. Que el artículo 3° de la misma Ley establece como deber de las autoridades de transporte exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad para garantizar la eficiente prestación del servicio.
8. Que el Artículo 17 ibídem señala que *“El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes. En el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.”*
9. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

10. Que como lo establecen los literales “n” y “p” del Artículo 7 de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, es función del Área Metropolitana de Bucaramanga, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella, y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia.
11. Que el Artículo 2.2.1.1.3. del Decreto 1079 de 2015, establece que el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.
12. Que el Artículo 2.2.1.1.4. del mismo Decreto define la ruta como el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.1.1.1. ibídem, señala que en la actividad transportadora según el nivel de servicio básico es el que garantiza una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda y cuyos términos de servicio y costo lo hacen accesible a todos los usuarios.
14. Que conforme lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.2. ibídem, *"La prestación del servicio de transporte metropolitano, distrital y/o municipal será de carácter regulado. La autoridad competente definirá previamente las condiciones de prestación del servicio conforme a las reglas señaladas en este Capítulo."*
15. Que el Artículo 2.2.1.1.5.2. del citado Decreto señala que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso suscrito por la autoridad competente. Igualmente estipula que el permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.
16. Que el Artículo 2.2.1.1.7.3. ibídem establece que la autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.
17. Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como: *"la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos."*
18. Que el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015 define el plan de rodamiento como: *"la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de rutas y despachos autorizados y/o registrados, contemplando el mantenimiento de los mismos."*
19. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C - 981 de 2010, señaló expresamente que el Consejo de Estado sintetizó así las características que se predicen del servicio público de transporte: i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida - , y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (...)
20. Que uno de los principios que rigen el servicio público es la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario que los vehículos programados exhiban el mecanismo de identificación dispuesto en el que evidencie la ruta, con el objeto de se garantice la información al usuario. Vehículos éstos que deberán

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CARRERA 33 - BOGOTÁ</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CÓDIGO: STM - FO - 024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 03</i>

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

encontrarse programados dentro del plan de rodamiento dispuesto por la empresa vinculadora, y dado a conocer ante la Autoridad previamente.

21. Que es potestad de la Autoridad de Transporte Metropolitano establecer las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte, así como, controlar y racionalizar el parque automotor metropolitano, en aras de garantizar la atención eficiente e ininterrumpida de la prestación del servicio de pasajeros colectivo metropolitano.
22. Que las empresas habilitadas en la modalidad de transporte público colectivo, deben adoptar los mecanismos de identificación que son requeridos sobre los vehículos con los cuales presta el servicio, donde se identifique claramente la ruta y sus condiciones de operación, acorde con lo reglamentado y programado en los planes de rodamiento, los cuales deberán ser presentados periódicamente a la autoridad de transporte.
23. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Público debe garantizar la prestación del servicio conducente a satisfacer de manera eficiente la atención de las necesidades de movilización.
24. Que mediante Resolución No. 000067 de 22 de febrero de 2021, fue autorizada la ruta identificada con código 50, para operar en el corredor Piedecuesta - Floridablanca - Bucaramanga sobre el corredor de la carretera antigua y la carrera 33 del municipio de Bucaramanga, a las empresas Transportes Piedecuesta S.A. y Transportes Villa de San Carlos S.A. conforme a las siguientes especificaciones:

CÓDIGO	50		
RUTA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33		
TERMINAL	ANTIGUO INTRA		
EMPRESA	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	TERMINAL ANTIGUO INTRA - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (SIN PASAR POR LE VIADUCTO LA FLORA) - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 7 - CALLE 9 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL		
LONGITUD (Kms.)	48,5		
CAP MÍNIMA	27		
CAP MÁXIMA	34		
FREC PICO	9		
FREC VALLE	12	BAJA DEMANDA.	20
PRIMER DESPACHO	4:20:00 AM	BAJA DEMANDA	4:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	10:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETA / MICROBÚS.		

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

25. Que igualmente en el anterior acto administrativo se definió la composición de la capacidad transportadora de la Ruta No. 50: Piedecuesta - Floridablanca - carretera antigua - carrera 33, en los siguientes términos:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA RUTA 50				
CÓDIGO	ROTA	EMPRESA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	2	3
50	PIEDECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.	25	31
			27	34

26. Que las actuales condiciones de operación de la Ruta No. 50 Piedecuesta - Floridablanca - carretera antigua - carrera 33, fueron establecidas en desarrollo de las mesas técnicas adelantadas por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga AMB para la evaluación de las posibilidades de ajustes al esquema de servicios del Transporte Público Colectivo TPC metropolitano y la necesidad de garantizar la formulación de un único plan de rodamiento y mejorar las posibilidades de seguimiento a las condiciones de operación de la ruta.
27. Que el 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Transporte se reunió con el Director de Operaciones de Metrolínea S.A. y con representantes legales de las empresas de Transporte Público Colectivo Metropolitanas a fin de analizar la cobertura de servicio tanto del Sistema Integrado de Transporte Masivo como del TPC a la luz de la suspensión de operación de la flota operacional vinculada a Movilizamos S.A.
28. Que el 07 de diciembre de 2021 conjuntamente las empresas Transportes Piedecuesta S.A. y Transportes Villa de San Carlos S.A. solicitan a la Subdirección de Transporte la viabilidad en la modificación de la composición de la capacidad transportadora de la ruta 50, toda vez que se considera que al retirar las tres (3) capacidades transportadoras de la empresa Transportes Piedecuesta S.A. éstas se podrían disponer en el fortalecimiento de la atención del sector occidental del municipio de Piedecuesta, trasladándose estas a los servicios piloto actualmente en operación.
29. Que técnicamente se considera viable la recomposición de la capacidad transportadora de la ruta 50 dejando su operación únicamente a la Empresa de Transporte Villa de San Carlos S.A., debiéndose mantener su operación en un escenario controlado, de manera que pueda evidenciarse entre otros aspectos operativos, el número de vehículos operados, distancia recorrida y demanda atendida, en aras de fortalecer el transporte público colectivo, cualidades operativas de la operación conjunta, entre otros aspectos, en aras de evitar el desmejoramiento de la oferta de transporte público y de esta manera cubrir las necesidades de movilización de los usuarios, de manera que se garantice el principio del acceso al transporte e integración total de los sistemas de transporte masivo y colectivo, retirándose las tres (3) capacidades transportadoras de la empresa Transportes Piedecuesta S.A.
30. Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR una ruta a la Empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. identificada con NIT No. 800041503-0, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano, con las características en cuanto a horarios; frecuencias y demás aspectos operativos así:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM - FO - 024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

CÓDIGO	50		
RUTA	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33		
TERMINAL	TERMINAL ANTIGUO INTRA		
EMPRESA	TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A.		
CARTEL DE RUTA IDA	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33		
CARTEL DE RUTA REGRESO			
RECORRIDO	TERMINAL ANTIGUO INTRA - VÍA PIEDECUESTA A BUCARAMANGA - PARA TOMAR LA CARRERA 6 HACIA EL CASCO URBANO DE PIEDECUESTA - CALLE 15 - CARRERA 7 - CALLE 10 - CARRERA 10 - CALLE 7 - AL PUENTE DE CABECERA DEL LLANO - VÍA PIEDECUESTA FLORIDABLANCA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA POR LA CARRERA 8 - CALLE 8 - CARRERA 11 - CALLE 3 - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33 (SIN PASAR POR LE VIADUCTO LA FLORA) - AVENIDA QUEBRADASECA - MEGAMALL - CARRERA 33A - PLAZA GUARÍN - CARRERA 33 - VIADUCTO LA FLORA - MONTERREY - CARRETERA ANTIGUA - CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - CALLE 3 - CARRERA 5 - CALLE 6 - CARRERA 7 - CALLE 9 - CARRERA 8 - VÍA FLORIDABLANCA PIEDECUESTA - PARA ENTRAR EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA POR LA CALLE 9 - HASTA EL PARQUE PRINCIPAL - PARA TOMAR LA CARRERA 6 - SALIR HACIA LA VÍA A BOGOTÁ - TERMINAL		
LONGITUD (Kms.)	48,5		
CAP. MÍNIMA	25		
CAP. MÁXIMA	31		
FRECUENCIA PICO	9		
FRECUENCIA VALLE	12	BAJA DEMANDA	20
PRIMER DESPACHO	4:20:00 AM	BAJA DEMANDA	4:30:00 AM
ULTIMO DESPACHO	7:00:00 PM	BAJA DEMANDA	10:00:00 PM
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO		
CLASE	BUS / BUSETÁ / MICROBÚS		

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como capacidad transportadora a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. identificada con NIT No. 800041503-0, mínima de 25 y máxima de 31 vehículos, así:

DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA POR RUTA			
CÓDIGO	RUTA	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
50	PIEDRECUESTA - FLORIDABLANCA - CARRETERA ANTIGUA - CARRERA 33	25	31
TOTAL		25	31

PARÁGRAFO 1: El parque automotor autorizado no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad mínima y máxima fijadas.

PARÁGRAFO 2: La ruta operará garantizando el acceso a los mecanismos de seguimiento de sus condiciones de operación en tiempo real, mediante la implementación de plataformas tecnológicas que permitan la georreferenciación de la flota operacional.

ARTICULO TERCERO. ATRIBUIR la responsabilidad en el cumplimiento de los parámetros de operación, observancia y presentación del plan de rodamiento dentro de los cinco (5) días anteriores al inicio de cada mes; el cumplimiento de todos los mecanismos de identificación entre otros, carteles de ruta y NUI, y en fin cada uno de los parámetros operacionales, conforme a la autorización de la operación contenida en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. La operación autorizada podrá ser objeto de modificación conforme a las necesidades del servicio y previa autorización de la autoridad de transporte metropolitano.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BOGOTÁNICA - VITOPOLÁNICA - UNIÓN - PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	<i>CÓDIGO: STM - FO - 024</i>
	RESOLUCIÓN	<i>VERSIÓN: 03</i>

**RESOLUCIÓN N° 000918
(15 DE DICIEMBRE DE 2021)**

ARTICULO QUINTO. El incumplimiento a las condiciones de operación será sancionado conforme se establece en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

ARTICULO SEXTO. Corresponde a las autoridades de Tránsito velar por el cumplimiento de la presente Resolución dentro de cada jurisdicción.

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga las demás que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al representante legal o a quien haga sus veces, de la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. y, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO NOVENO. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, que deberán interponerse en los términos y condiciones previstos en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes diciembre de dos mil veintiuno (2021)


FABIAN FONTECHA ÁNGULO
 Subdirector de Transporte Metropolitano

Proyectó aspectos jurídicos: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. Área Jurídica STM
Proyectó aspectos técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. Área técnica STM

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

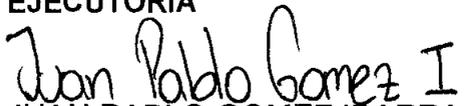
En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días de diciembre dos mil veintiuno (2021) se presentó ante la Subdirección de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga el señor, JUAN PABLO GOMEZ IBARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.233 de Bucaramanga, en calidad de Representa Legal TRANSPORTE VILLA DE SAN CARLOS S.A, Acto seguido se procede a notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N° 000918 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) "Por medio de la cual se autoriza una ruta a la empresa Transportes Villa de San Carlos S.A. en la modalidad de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros del radio de acción metropolitano dentro un ejercicio de operación piloto y se dictan otras disposiciones"

Una vez surtida la presente notificación, se le informa al notificado que contra la presente providencia procede el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia del correspondiente acto administrativo, contentivo de contentivo de tres (3) folios.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

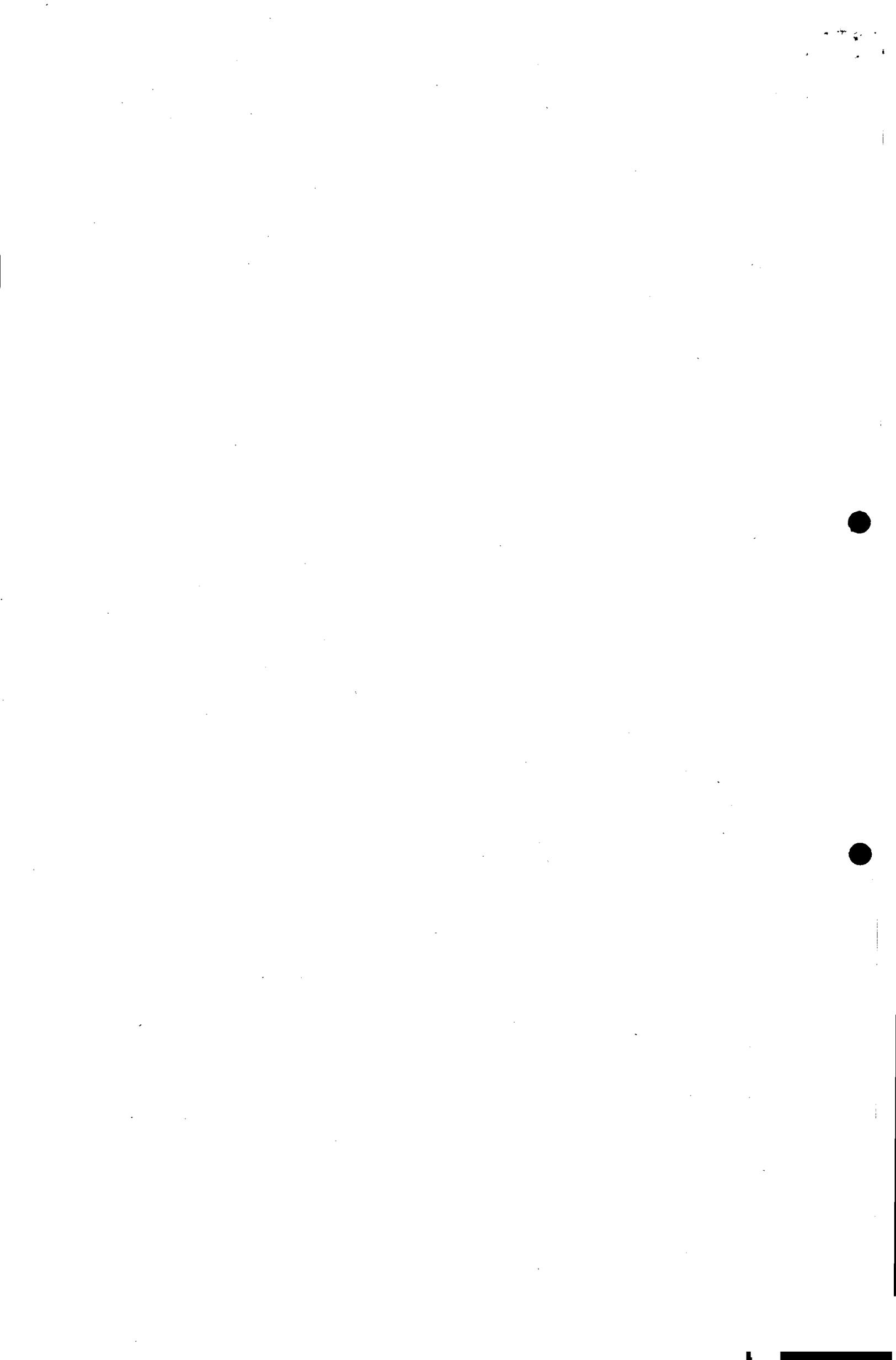

JUAN PABLO GOMEZ IBARRA
C.C .N° 1.098.780.233 de Bucaramanga
Notificado

MANIFIESTO QUE RENUNCIO A INTERPONER RECURSOS DE LEY Y ACEPTO LA EJECUTORIA


JUAN PABLO GOMEZ IBARRA
C.C .N° 1.098.780.233 de Bucaramanga
Notificado.

QUIEN NOTIFICA,


ACDUL SIERRA PRADA
Profesional Universitario – Área Jurídica - ST



Lista Act... Nuevo Guinda Observación Quesada Mis opciones

Solicitud Soporte Técnico Califica Servicio

Ditla Isabel Ortiz Saenz Freddy Neil Varela Lemus Ditla Isabel Ortiz Saenz

Se solicita publicar RESOLUCION 002918 de fecha 15 de diciembre de 2021 Autorización de ruta TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Modalidad Colectivo

Fecha Solicitud: 17/12/2021 Hora Solicitud: 10:38 a.m.

Dependencia solicitante: STN-Subdirección de Transp Sede Principal C/17-Airpax 204605 N.RESOLUCION 000918

Tipo De Solicitud: Publicación de Normatividad Especialización Otros Ajenos

SOPORTE

Fecha Final: 17/12/2021

Multiplicador: Número de Interfaz:

Atendimiento: Equipos:

Manejo: Mantenimiento:

Colectivo: Soporte a usuarios:

OBSERVACIONES

Se solicita publicar RESOLUCION 002918 de fecha 15 de diciembre de 2021 Autorización de ruta TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. Modalidad Colectivo

Ditla Isabel Ortiz Saenz 17/12/2021 10:17:03 a.m. | Solicitud

